

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Veinticuatro de mayo de dos mil
veintiuno.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de PERTENENCIA promovida por el señor FABIO NELSON MOTATO MORALES, en contra de MARIELA DE JESUS ZULUAGA Z., JUAN FRANCISCO ZULUAGA Z., ALEJANDRINA JARAMILLO M., MARIA RESFA FRANCO DE HEREDIA, ESTHER CECILIA FRANCO DE J., SARA GUTIERREZ DE ZULUAGA, CARLOS HOYOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Para resolver se considera:

Como la parte demandante, estando dentro del término hábil y oportuno, subsanó las anomalías detectadas en la demanda, y como se reúnen los requisitos del Artículo 82 y siguientes del C. General del Proceso y se acompañaron los anexos de Ley, este despacho es competente para conocer del presente proceso conforme lo establece el Art. 17 numeral 1º ibídem, la presente demanda será admitida. Como consecuencia se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario conforme lo establece el artículo 390 del C. General del Proceso, por ser este un asunto de mínima cuantía.

Como el mismo reúne los requisitos generales del Artículo 82 y siguientes del C. General del Proceso y se acompañaron los anexos de Ley, este despacho es competente para conocer del presente proceso conforme lo establece el Art. 17 numeral 1º ibídem, la presente demanda será admitida. Como consecuencia se le dará el trámite del proceso Verbal Sumario conforme lo establece el artículo 390 del C. General del Proceso, por ser este un asunto de mínima cuantía.

De conformidad con lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles, sin que sea necesaria la publicación del referido edicto en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Como la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de domicilio, residencia, lugar de trabajo o paradero de los demandados MARIELA DE JESUS ZULUAGA Z., JUAN FRANCISCO ZULUAGA Z., ALEJANDRINA JARAMILLO M., MARIA RESFA FRANCO DE HEREDIA, ESTHER CECILIA FRANCO DE J., SARA GUTIERREZ DE ZULUAGA, CARLOS HOYOS, se ordena su EMPLAZAMIENTO, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días

hábiles, sin que sea necesaria la publicación del referido edicto en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo se dará cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del código general del Proceso, remitiendo la respectiva comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, otrora INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. General del Proceso se ordenará inscribir la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando la expedición de una certificación sobre la situación de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovida a través de apoderado judicial, por el señor FABIO NELSON MOTATO MORALES, en contra de MARIELA DE JESUS ZULUAGA Z., JUAN FRANCISCO ZULUAGA Z., ALEJANDRINA JARAMILLO M., MARIA RESFA FRANCO DE HEREDIA, ESTHER CECILIA FRANCO DE J., SARA GUTIERREZ DE ZULUAGA, CARLOS HOYOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda, el trámite del proceso verbal, conforme a lo estipulado en el LIBRO 3º, Procesos SECCIÓN PRIMERA, Procesos declarativos, Titulo II, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Artículo 391 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 del C. General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio pretendido, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días, sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Expirado el emplazamiento, se dará igualmente cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del código General del Proceso, remitiendo la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate, quien dispondrá de un término de diez (10) días para contestar la demanda, tal como lo ordena el artículo 391 del Referido Código.

CUARTO: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del proceso se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA**, en los folios de Matrícula inmobiliaria números 115-9809, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se enviará el oficio con la información necesaria.

SEXTO. Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, al INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIEMO: SE ORDENA el emplazamiento de los demandados MARIELA DE JESUS ZULUAGA Z., JUAN FRANCISCO ZULUAGA Z., ALEJANDRINA JARAMILLO M., MARIA RESFA FRANCO DE HEREDIA, ESTHER CECILIA FRANCO DE J., SARA GUTIERREZ DE ZULUAGA, y CARLOS HOYOS, mediante edicto que se fijará en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días, sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Expirado el emplazamiento, se dará igualmente cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del código General del Proceso, remitiendo la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designará Curador Ad-Litem, quien notificado personalmente de este proveído los representará hasta finalizar el debate, quien dispondrá de un término de diez (10) días para contestar la demanda, tal como lo ordena el artículo 391 del Referido Código.

OCTAVO. SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor GILDARDO TREJOS VELEZ, con tarjeta profesional 81.310 del C. S. de la J., y cédula 4.538.104, para actuar en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 045

Hoy: 25 de Mayo de 2021

Secretario: Jorge

